

**PROGRAMA CANDIDATURA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

“El futuro es nuestro”

CANDIDATA: VALERIA VILLEGAS MAYOR

Mensaje

Desde el 18 de octubre de 2019 Chile ha vivido un profundo despertar social, en el cual las inequidades e injusticias de nuestro modelo de sociedad han quedado de manifiesto para toda la población.

Estas enormes desigualdades de nuestro país se expresan en diferentes aspectos de la vida social, pero principalmente en derechos mínimos a los que debería acceder toda la población y cuya piedra de tope es la forma en como se ha construido el Estado, la Sociedad y la distribución de poder.

En efecto, el acceso a salud, educación, vivienda y trabajo, entre otros derechos, se encuentran consagrados en nuestra actual Constitución como libertades, es decir, el poder optar por uno u otro modelo de salud, por ejemplo. Sin embargo, el Estado no se encuentra obligado a entregar condiciones mínimas para el acceso a dichas libertades y, con ello, condiciones de dignidad y respeto para todas las personas del país, pues para ejercer las libertades civiles y políticas se requiere un mínimo de derechos garantizados por el Estado.

Es desde la actual norma fundamental que emanan los derechos y libertades que le asisten a chilenas y chilenos, pero que no tienen una contrapartida real al dejar al arbitrio del mercado y del modelo neoliberal la ejecución de ellos, con pisos mínimos de equidad y democracia. Actualmente la desigualdad ha afectado a todo el entramado social y ella nace en nuestra Constitución.

Esa resulta ser la piedra angular que rige nuestro sistema, un modelo en que las relaciones humanas y el desarrollo pleno del ser, se encuentran condicionados por axiomas que mercantilizan la vida de las personas hasta en sus aspectos más elementales. Eso es algo que debemos cambiar, pues hoy no sólo está en juego el acceso universal a derechos básicos como salud y educación, sino también nuestra forma de coexistencia colectiva. Mi compromiso con aquello es trabajar en la construcción de un país inclusivo, justo, generoso, democrático y respetuoso de su cultura, de sus pueblos originarios y de su gente, donde los derechos de las chilenas y chilenos no sean letra muerta o sólo existan en términos meramente formales y así construir juntos y juntas el futuro de Chile.

Una nueva Constitución es la esperanza de soñar el país que queremos todos y todas sin exclusiones, por lo que el primer pilar de mi candidatura es la ciudadanía. El futuro es nuestro y lo construiremos juntos y juntas.

Pilares Programáticos

Ciudadanía: No se puede construir una nueva Constitución a espaldas de la ciudadanía, por eso el primer pilar de mi campaña y mi mandato será incorporar a la discusión constitucional a diferentes actores territoriales y del mundo social y cultural, mediante cabildos y trabajo permanente en el distrito, de tal modo de conocer sus opiniones y cocrear ideas para la próxima Carta Fundamental. Esto mismo lo promoveré al interior de la Convención, para que sea parte del Reglamento Interno y así sea una obligación para los convencionales constituyentes, de este modo se reúnen las diferentes voces del Distrito y se permite el control social por parte de los electores.

La democracia no puede darse por sentada y sus formas de expresión necesitan ser reforzadas, en función de aquello corresponde avanzar en dirección a un gobierno abierto, definido por la OCDE como aquellos gobiernos con una cultura de gobernanza centrada en el ciudadano, que utilizan instrumentos y medidas innovadoras para incrementar la transparencia del gobierno y ampliar la participación ciudadana. Este modelo debería inspirar el proceso constitucional a fin de obtener los principios inspiradores de una nueva constitución.

Derechos culturales: Uno de los aspectos importantes de la vida que no suele ser abordado es la cultura. Son derechos humanos que se refieren a la diversidad cultural y al derecho de las personas a participar de la cultura. La diferenciación del concepto con los otros derechos humanos radica en la importancia para la defensa de este derecho y la preservación de la diversidad cultural.

La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que “la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.

Este derecho, se entrelaza con otros derechos humanos como los derechos laborales. En mi vida profesional he puesto el foco en los derechos de los trabajadores de artes y espectáculos, aquello en el fiel convencimiento de que la cultura propicia el desarrollo integral del ser humano y por ello esencial para la vida de toda persona.

Derechos Sociales: Los derechos sociales como trabajo, vivienda, salud y educación (educación no sexista, universal, gratuita, laica y de calidad en todos sus niveles), se encuentran en nuestra Constitución como legajo de principios sin una contrapartida real. En efecto, dos de los derechos que son clásicamente concebidos como derechos de igualdad de facto, como lo son la salud y la educación, se establecen en el texto constitucional como mandatos de organización y actuación del Estado, y no como derechos exigibles directamente, como sí ocurre respecto de las normas vinculadas con las libertades negativas.

Esto ha llevado a un deterioro en la calidad de vida de las y los chilenos, quienes, por un lado, han debido endeudarse para así poder hacer frente a las necesidades que surgen de la vida en sociedad y, por otro, las mujeres que deben conformarse con empleos mal remunerados y donde opera, por cierto, el currículo oculto asociado al acceso a ese empleo y adicionalmente, aquellos trabajadores independientes, que son absolutamente vulnerables en términos laborales y de seguridad social.

En este sentido, el establecimiento de los derechos sociales como una herramienta exigible promueve su consecución por parte del gobierno del turno, entregando el marco legal y axiológico para desarrollar estas áreas en beneficio de la población.

Avanzar hacia un Estado Social de derechos significará la obligación de este de proveer en términos universales y con dignidad, derechos humanos básicos el desarrollo humano como educación, salud y previsión social, toda vez que su incorporación expresa en la Constitución produce efectos vinculantes inmediatos y requerirá de desarrollo legal correspondiente para hacerse efectiva.

Mauricio García Villegas (2009) plantea que en la sociedad capitalista el fundamento último de los derechos sociales se encuentra en la defensa de la libertad: los derechos sociales protegen la libertad al resguardar las condiciones materiales que la hacen posible o, dicho en otras palabras, los derechos sociales propenden por el mantenimiento de la igualdad material necesaria para la libertad efectiva o libertad fáctica".

Medio Ambiente y Recursos Naturales: Actualmente nos encontramos con diferentes problemas medioambientales: crisis climática, degradación de la biodiversidad y escasez de agua, entre otros. Para combatir aquello, es necesario repensar nuestra relación con la Tierra y desde ese reconocimiento con la naturaleza establecer el marco constitucional que consagre la protección de la biodiversidad, de los territorios y océanos, junto con el establecimiento de una verdadera justicia ambiental, que garantice no solo poder accionar civil, penal y administrativamente contra quienes cometan graves daños al medio ambiente, sino además que quienes vayan a verse afectados en su medioambiente o su relación con éste puedan participar en esa decisión de manera previa, informada y vinculante y, por otro lado, que las cargas y los beneficios ambientales se distribuyan equitativamente.

Lo anterior se relaciona directamente con el reconocimiento y el desarrollo del principio del vivir bien, entendiendo el Buen Vivir como una forma de vida desarrollada en armonía con la naturaleza y otros seres humanos, y que se apoya en principios de equidad social y sostenibilidad ambiental. Los ecosistemas no pueden entenderse fraccionadamente, por lo que el reconocimiento a los pueblos originarios y sus cosmovisiones y construcciones jurídicas es un elemento fundamental y constituye un mínimo de derechos, que se entrelazan absolutamente con el desarrollo sostenible.

La actual Constitución establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación de patrimonio ambiental. Al mismo tiempo regula el derecho a propiedad sobre los recursos naturales, como el agua, pero no desarrolla como limitación a ese dominio el derecho a un medioambiente sano, como bien superior de la humanidad y valor supremo a ponderar entre ambos derechos. Actualmente Chile mantiene obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos al agua y al saneamiento, por lo que es de toda coherencia avanzar hacia una consagración constitucional de ambos derechos. Hemos sido testigos tanto en algunos fallos de órganos administrativos, como otros judiciales que cuando ambos derechos se han visto colisionados ha primado la propiedad por sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano, de ahí que surge la necesidad de incorporar el acceso al agua como parte del catálogo de derechos humanos que el Estado debe proteger y promover, bajo el entendido, por cierto, de que el agua no puede ser privatizada.

El establecimiento del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación no es suficiente y la realidad actual exige un robustecimiento de la protección al medio ambiente y de un modelo de desarrollo sustentable transversal dentro de la nueva Constitución, que permita enfocar de manera sistémica una nueva forma de coexistencia colectiva y con la naturaleza, que convierta al Estado en un propulsor de políticas ambientales, territoriales y económicas alineadas a estos derechos constitucionales.

Países como Grecia, Colombia y Alemania, han fortalecido sus constituciones en estas materias, entendiendo que es un requisito indispensable para la vida humana. La Constitución Griega estableció en su artículo 24,1 que: “Constituye obligación del Estado la protección del ambiente natural y cultural. El Estado estará obligado a adoptar medidas especiales, preventivas o represivas, con vistas a la conservación de aquél”. Por su parte la Constitución Colombiana dispuso en su artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Finalmente, en el año 2002, la Constitución alemana incorporó la justicia intergeneracional y, cuyo artículo señala que el Estado, teniendo en cuenta el compromiso con las generaciones futuras, protegerá las bases naturales de la vida. La justicia intergeneracional, expresa la idea de que los beneficios del medioambiente deben repartirse equitativamente entre nosotros y las generaciones futuras y, por ello la protección de los ecosistemas y los recursos naturales va dirigida hacia allá.

Derechos sexuales y reproductivos: Los derechos sexuales y reproductivos son parte de los Derechos Humanos de hombres y mujeres. Aquello se traduce en el derecho de las personas a ejercer el control y decidir libre de coerción y responsablemente sobre su sexualidad, contando con los medios y servicios que lo permitan.

Las diferencias sociales entre hombres y mujeres, así como los estereotipos del sexo mujer determinan la salud sexual y reproductiva de estas, en dicho contexto las inequidades de género, pobreza y discriminación se convierten en factores obstaculizadores en el ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres.

El ejercicio y reconocimiento de los derechos sexuales de las mujeres es uno de los elementos centrales para avanzar en autonomía e igualdad de género; exigir y poner en práctica las garantías que el Estado debe asegurar en estas materias será un desafío de esta próxima Constitución, en orden a materializar en el nuevo texto constitucional las demandas feministas puestas en la agenda pública en esta última ola.

Si bien estos derechos han sido tratados en conjunto, porque ambos dicen relación con la toma de decisiones sobre tu cuerpo, son distintos unos de otros. Los Derechos sexuales protegen la libertad sexual de cada persona, mientras que los Derechos Reproductivos están referidos a esa función específica, la reproducción.

Es importante reconocer esta diferencia, ya que los derechos sexuales incluyen el derecho de disfrutar de la sexualidad, a decidir ejercerla o no, con quién ejercerla y cuándo, así como también tiene que ver con aspectos relacionados a la diversidad de la identidad sexual y a la autodeterminación. La importancia del reconocimiento de este derecho permitirá avanzar en equidad de género y en democracia, pues nos entregará poder y autonomía.

Dentro de estos derechos se incluyen los derechos de las personas y/o las parejas a tomar decisiones libres e informadas sobre su vida sexual y reproductiva, teniendo acceso a la información y educación necesarias ejercer libre y responsablemente la sexualidad y a tener relaciones sexuales placenteras y sin riesgo para la salud.

Ser libres de discriminación, coacción o violencia en sus decisiones y su vida sexual, esperar y exigir de sus parejas igualdad, consentimiento, respeto mutuo y responsabilidad compartida en las relaciones sexuales y el proceso reproductivo.

Derecho a la libertad, seguridad e integridad personal: Incluye el derecho a no ser sometida a tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito sexual.

El sistema de dominación y subordinación al que se encuentran sometidas las mujeres pone como piedra angular el control sobre su sexualidad. Hoy tenemos la oportunidad de generar una reivindicación histórica como sujetas de plenas de derechos en el nuevo texto constitucional, donde las mujeres seamos libres de decidir sobre nuestros cuerpos.

Régimen de Gobierno. Debilidades del Régimen Presidencialista

Nuestro actual modelo carece de aptitud para sustentar un sistema democrático estable; entrega un poder excesivo al Presidente en un sin número de temas, principalmente en materia legislativa; asimismo, abandona principios como la representatividad, la división de funciones y el control en el ejercicio del poder.

La concentración de recursos en el presidente replantea la longevidad, estabilidad y calidad de la democracia chilena, por lo que el régimen semipresidencialista, a la luz de la cultura chilena parece ser un régimen que podría adaptarse de mejor forma a lo que demanda el Chile de hoy.

Pueblos Originarios: En relación con esta materia, el abogado Osvaldo Antilef Fucha, uno de los profesores de la primera escuela constituyente y ciudadana Pedro Aguirre Cerda, presentó su propuesta, la que comparto en términos ideológicos y de principios. En dicho contexto, cabe considerar en términos generales lo siguiente:

Hoy, que nos encontramos en un momento histórico donde la sociedad chilena se replantea las relaciones humanas, el modelo de Estado y el país que queremos construir, se convierte en la oportunidad de hacer justicia con los Pueblos Originarios, despojados de sus tierras, asimilados a la hegemonía cultural de una sociedad que no entendía la diversidad como un valor, sino que como una barrera para la dominación. Es por esto que resulta necesario que se avance hacia el reconocimiento de la Plurinacionalidad, la interculturalidad y el vivir bien, relevando el constitucionalismo naturalista, cuyo bien mayor es lo colectivo y los derechos de la madre tierra.

Preservación de la naturaleza, recogiendo la cosmogonía de los Pueblos Indígenas, especialmente el principio del vivir bien, asumiendo la protección de la madre tierra, la biodiversidad y los recursos naturales.

Reconocimiento de un Estado Plurinacional e intercultural, a fin de establecer un nuevo paradigma en la relación del Estado con los Pueblos Indígenas.

Reconocimiento y desarrollo del principio del vivir bien, entendiendo este concepto como una forma de vida desarrollada en armonía con la naturaleza y otros seres humanos, apoyado en los subprincipios de la equidad social y sostenibilidad ambiental.

Regulación jurídica de la consulta libre, previa e informada de carácter vinculante y participación efectiva de los Pueblos Indígenas a través de sus instituciones representativas, respecto de las materias que son objeto de las consultas.

Establecimiento de Escaños reservados en los distintos niveles organizativos del Estado, es decir a nivel nacional, regional y local, con el fin de fortalecer la democracia, a través de acciones afirmativas a nivel constitucional.

Reconocimiento de la libre determinación de los Pueblos Indígenas, a través de la descentralización y desconcentración del poder político, facultando a regiones con alta población indígena a que puedan decidir sobre el modelo de desarrollo humano que desean para su presente y futuro.

Reconocimiento de los idiomas indígenas, considerado como patrimonio inmaterial e incorporado en el bloque de los derechos humanos de la nueva constitución.

Creación de la acción de protección especial para comunidades, organizaciones y personas naturales pertenecientes a Pueblos Indígenas que vean afectados los derechos reconocidos en la constitución de la Republica.

Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional no está exento de la actual crisis política y de representación, resultando del todo aplicables a este órgano en cuanto a la designación y cuotas de género de sus miembros, las competencias que obran en su poder (tercera cámara) y la responsabilidad de éstos en el ejercicio de sus funciones. De ahí que cabe incorporar, como principios, a nivel constitucional, la transparencia, equidad de género, participación y deliberación pública en los sistemas de nombramiento de todas las autoridades, especialmente de quienes integran las autonomías constitucionales.

Todos esos elementos, nos llevan a preguntarnos sobre qué tipo de “Guardián Constitucional” queremos tener; cuáles serían sus competencias; cómo se integraría o quienes participarían en la designación o elección de sus miembros.

Al efecto, en cuanto a sus competencias se propone reemplazar el control preventivo por “un control represivo y facultativo” y mantener sólo el control de tratados internacionales y la resolución de contiendas de competencias, sumado a aquellas derivadas del traspaso de las de tipo administrativas, especialmente considerando las modificaciones sobre gobiernos subnacionales como la nueva legislación sobre descentralización y gobiernos regionales.

En cuanto a los nombramientos, aumentar su número; incorporar paridad de género en su conformación; restringir la discrecionalidad en la designación de miembros por parte del/la Presidente/a de la República, mediante un proceso de selección seguido por el Servicio Civil, donde de una quina levantada, como resultado de este, se designe, a los/as representantes, por parte del ejecutivo a través de una comisión integrada especialmente para dichos efectos; elección directa de representantes por parte de la cámara de diputados; incorporación de los/as integrantes de la Corte de Apelaciones en el proceso que lleva la Corte Suprema para

sus designaciones y Concurso Público de antecedentes llevado por el Servicio Civil para la selección de miembros que provengan directamente de la ciudadanía, conforme a determinados criterios de evaluación.

En lo relativo a su responsabilidad, consagrar un “Sistema de Responsabilidad Constitucional”.